



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 15 DE ENERO DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
52001-23-33-002-2020-0971-00 52001-23-33-005-2020-0973-00 52001-23-33-006-2020-0976-00	NULIDAD ELECTORAL	DEMANDANTES: LUIS ARMANDO DELGADO MERA CARLOS ANDRES ACOSTA SANTACRUZ JOHANN JAVIER CABRERA ARANGO DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PASTO – ROSA SONIA ZAMBRANO ARCINIEGAS - CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO COADYUNATE: JOSÉ LUIS CHECA CHECA	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS	14 DE ENERO DE 2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 15 DE ENERO DE 2021.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN:	52001-23-33-002-2020-0971-00 52001-23-33-005-2020-0973-00 52001-23-33-006-2020-0976-00
DEMANDANTES:	LUIS ARMANDO DELGADO MERA CARLOS ANDRES ACOSTA SANTACRUZ JOHANN JAVIER CABRERA ARANGO
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE PASTO – ROSA SONIA ZAMBRANO ARCINIEGAS - CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
COADYUNATE:	JOSÉ LUIS CHECA CHECA

**PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL
MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGIAS**

Señala el Despacho, que en desarrollo del Decreto Legislativo No. 806 de 2020,¹ el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo No. PCSJA20-11567² del 05 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, y fijó los parámetros para su cumplimiento, privilegiando el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y excepcionalmente cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad se establecieron disposiciones para su atención, figura que sería desarrollada en el Acuerdo No. CSJNAA20-21 del 24 de junio hogaño, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,³ acatando las directrices y facultades otorgadas mediante el acto administrativo citado en precedencia.⁴

Aunado a lo anterior, según informe suministrado por secretaría de la Corporación, una vez ejecutoriada la providencia por medio del cual el Despacho, efectuó el trámite relativo a las excepciones propuestas dentro del presente asunto, y bajo la disposición del artículo 12 del Decreto Legislativo No. 806 de

¹ Decreto Legislativo n.º. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

² Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia - Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. Artículo 1º. “Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. **La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo**”.

³ Acuerdo No. CSJNAA20-21 (24 de junio de 2020) “Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

⁴ Artículo 14. “Prestación del servicio. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo”

2020, de conformidad con el artículo 283⁵ del C.P.A.C.A., corresponde a esta Sala Unitaria de Decisión, convocar a audiencia inicial en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que hasta la fecha, no había sido posible su realización, con base en las disposiciones de orden nacional, derivada en la declaratoria de vacancia judicial.

Así pues, se dispone a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto n°. 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en cuyo artículo 2º se dispone que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

En la misma norma se instituye que se darán a conocer los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos tecnológicos que se emplearán.

Por su parte, en el artículo 7º *Ibidem*, se ordena que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda, la respectiva acumulación de los procesos, y la decisión sobre las excepciones propuestas en el proceso, procede esta Sala de decisión a fijar fecha y hora de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión - Sistema Oral.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora de audiencia inicial en el proceso de nulidad electoral de la referencia, el día **jueves (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos correspondientes, un empleado se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales,

⁵ **ARTÍCULO 283. AUDIENCIA INICIAL.** Al día siguiente del vencimiento del término para contestar la demanda, el juez o Magistrado Ponente, mediante auto que no tendrá recurso, fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en un término no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días a la fecha del auto que la fijé. Dicha audiencia tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas. Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en la forma establecida en este Código para el proceso ordinario.

*PROVIDENCIA QUE RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES
LUIS ARMANDO DELGADO MERA y OTROS Vs. MUNICIPIO DE PASTO Y OTROS
Radicación N°. 52001-23-33-002-2020-0971-00
Radicación N°. 52001-23-33-005-2020-0973-00
Radicación N°. 52001-23-33-006-2020-0976-00*

antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles los aspectos logísticos.

Por Secretaría de la Corporación, líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado